REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

# RESOLUCIÓN DE CONCEJO
# RC-290-2020

Señor
Segundo Pedro Moreta Sogso
Ciudad

**REF**: Of. AJ-20-1564
**FW** 28363
**FECHA**: 07 de diciembre de 2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **20 de octubre de 2020**, visto el contenido del oficio AJ-20-1564 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual emite informe con relación a la solicitud FW 28363, presentada por el señor Segundo Pedro Moreta Sogso, quien requiere la autorización para realizar la venta de un terreno de dos metros cuadrados, ubicado en la sección segunda, tercera zona del Cementerio Municipal La Merced; y,

## CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

- Que, el artículo 686 del Código Civil establece: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo.- Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.";

- Que, el artículo 687 del Código Civil manifiesta que: "Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.- Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios, o sus representantes legales.- En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial, a petición de un acreedor, en pública subasta, la

persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal.- La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.";

- Que, el artículo 688 de la misma norma legal citada establece: "Para que la tradición sea válida debe ser hecha voluntariamente por el tradente o por su representante.- La tradición que al principio fue inválida, por haberse hecho sin voluntad del tradente o de su representante, se valida retroactivamente por la ratificación del que tiene facultad de enajenar la cosa como dueño o como representante del dueño.";

- Que, el artículo 36 de la "Ordenanza del Cementerio Municipal" señala: "El propietario de un lote de terreno o de un mausoleo tiene derecho para venderlo libremente, pero está obligado a poner el traspaso en conocimiento del Concejo, para que éste ordene al Procurador que tome razón de lo efectuado anotándolo en el libro respectivo, sino se contraviniere y entendiéndose que solo a virtud de esta anotación quedará perfeccionado el traspaso.",

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "t) Conocer y resolver asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

**RESUELVE:**

Dar por conocido el contenido del oficio AJ-20-1564 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual emite informe con relación a la solicitud FW 28363 presentada por el señor Segundo Pedro Moreta Sogso, para la posterior enajenación de un terreno de dos metros cuadrados, ubicado en la Sección Segunda, Tercera Zona del Cementerio Municipal La Merced.- Notifíquese.-

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
**Secretario del Concejo Municipal**

Adj. Expediente
c.c: Procuraduría Cementerio La Merced Catastros Financiero Sec. Gestión Estratégica RC.
Archivo SCM (Of. AJ-20-1564 y sol) Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2020-11-09